

## **SEGUNDO INFORME QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL INVENTARIO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.**

Examinado el proyecto de orden mencionado en el encabezamiento, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa de aplicación, se emite informe en Derecho con base en las siguientes **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Con fecha 16 de febrero de 2018 tuvo entrada en esta Asesoría Jurídica el proyecto de orden referenciado en el encabezamiento. Con fecha 5 de marzo de 2018, se emitió informe por parte de esta Asesoría Jurídica al citado proyecto. Con fecha 24 de abril de 2018 ha tenido entrada en esta Asesoría Jurídica nuevo borrador de proyecto en el que se han incorporado los cambios propuestos por esta Asesoría Jurídica en su informe anterior y se han añadido dos nuevos estados en el punto 2 del Anexo II de la misma (envío a portal y publicado), a fin de describir íntegramente la gestión efectiva del IPSC.

**SEGUNDA.-** El Inventario se aplica a toda la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, comprendiendo a los efectos de la orden, la Administración General, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma cuando ejerza funciones administrativas. El artículo 3 regula los órganos administrativos competentes: los órganos directivos, las Secretarías Generales de las distintas Consejerías, la Inspección General de Servicios y el órgano directivo competente en materia de administración electrónica, en los siguientes términos:

*“Los órganos administrativos competentes en la gestión del IPSC son los siguientes.*

*a) Todos los órganos directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se encargarán de la identificación y actualización de la información correspondiente a las actuaciones administrativas de su competencia, de la integridad y veracidad de dicha información, así como de asociar los modelos normalizados y demás documentación.*

*b) Las Secretarías Generales de las distintas Consejerías tienen atribuidas las funciones de seguimiento y supervisión de la información correspondiente a su Consejería, siendo responsables de la verificación y validación de la adecuada inserción, actualización y homogeneización de sus contenidos, por parte de los distintos órganos de su Consejería.*

c) *La Inspección General de Servicios se encargará del impulso, coordinación y seguimiento de la gestión del IPSC, así como de su revisión mediante los controles y auditorías correspondientes.*

d) *El órgano directivo competente en materia de administración electrónica llevará a cabo la administración técnica y mantenimiento correctivo y evolutivo de la aplicación informática IPSC”.*

La disposición transitoria primera establece que las Secretarías Generales designarán los Responsables de IPSC de cada Consejería.

Con relación a esta distribución de competencias, órganos directivos son los Secretarios Generales, los Directores Generales y los Subdirectores Generales y aquellos a los que la estructura orgánica de la Presidencia atribuya este carácter (artículo 51 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria) y, por lo tanto, estos serían los órganos directivos a los que se refiere el artículo 3.a) encargados de la identificación y actualización de la información relativa a actuaciones administrativas de su competencia. En el caso de Secretarías Generales con actuaciones de su competencia (por ejemplo, en materia de Juego y Espectáculos o en materia de Entidades Jurídicas en el caso de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia) coincidiría en un mismo órgano las funciones atribuidas por la norma como órgano directivo y como Secretaría General.

En el caso de los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma, revisado el proyecto de orden se considera que es necesario realizar una precisión en el texto de la norma con el fin de que su redacción recoja adecuadamente las funciones de la Secretaría General con respecto a la información que le sea remitida desde dichos organismos y entes. Así, la norma, debe entenderse que la expresión “*órganos directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria*” se utiliza en un sentido amplio, que no solo hace referencia a los órganos directivos que se encuentran dentro de la estructura jerárquicamente ordenada dentro de una Consejería, sino también a los órganos de dirección, gobierno o ejecución ordinaria de los organismos públicos y entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de la Administración a través de la Consejería a la que se encuentren adscritos, puesto que esa parece ser la fórmula que se ha previsto para la gestión de la información de las actuaciones que realizan este tipo de organismos y entes, siendo desde la Secretaría General correspondiente desde la que se verificará y validará dicha información. Por esta razón se considera necesario modificar en el apartado b) del artículo 3, el inciso “*por parte de los distintos órganos de su Consejería*”, sustituyéndolo por otra redacción que permita entender incluidos los órganos directivos internos de la Consejería, así como los responsables de los organismos públicos y entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes. Se propone modificar el inciso citado por el siguiente: “*por parte de los órganos directivos integrados dentro del ámbito de su Consejería y*

*los organismos públicos y entidades de Derecho Público vinculados o dependientes*". En este sentido, debería revisarse igualmente la redacción del Anexo II para acomodar su redacción a la propuesta realizada. Así, en el punto 1.1 relativo al Editor, se establece, por ejemplo, que a los Editores les corresponde dar de alta nuevas actuaciones y enviarlas a validación por parte de los Responsables del IPSC "*dentro del ámbito de su Consejería*". Dado que esta expresión solo abarcaría la organización interna de la Consejería pero no a los organismos públicos y entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes, debería sustituirse esta expresión por otra más general que permita entender que la responsabilidad del Responsable del IPSC abarca la Consejería y los organismos y entes vinculados o dependientes de la misma. Por ejemplo, se podría sustituir por la expresión "*de la Consejería correspondiente*". Esta modificación también debería realizarse en el punto 1.2 párrafo primero, donde debería eliminarse, simplemente, el inciso "*dentro del ámbito de su Consejería*" dejando la frase: "*A los Responsables del IPSC de cada Consejería les corresponde.*"

**TERCERA.-** El proyecto de orden regula en el artículo 4 la gestión del IPSC, remitiéndose al protocolo de gestión descrito en el anexo II, donde se identifican las funciones del Editor (dentro del órgano directivo), del Responsable del IPSC (en la Secretaría General de la Consejería), de la Inspección General de Servicios y de la Dirección General competente en materia de Administración electrónica. La gestión del IPSC no deja de requerir la tramitación de un procedimiento administrativo, razón por la cual sería necesario establecer claramente los plazos que existen para realizar cada una de las actuaciones necesarias para la gestión de dicho Inventario (el artículo 4.4 solo establece que las acciones de alta, baja y modificación de procedimientos y servicios en el IPSC deberán ejecutarse "*en el momento en que su normativa reguladora o los actos correspondientes de aprobación se hagan públicos en los diarios oficiales correspondientes*").

Además, como tal procedimiento administrativo, también deberían regularse los actos administrativos que respalden cada una de las actuaciones de gestión del IPSC (propuestas, informes, resoluciones), según las funciones asignadas en cada fase y de cada nivel de competencia, de tal manera quede claramente establecida la intervención de todas las personas responsables en cada uno de estos niveles.

**CUARTA.-** En cuanto a la publicación del contenido del IPSC se ha atribuido esta función a la Inspección General de Servicios, introduciendo en el punto 2 del Anexo II, dos nuevos apartados (2.5 y 2.6). Según el punto 2.5, cuando la información contenida en el IPSC cumple los estándares de calidad, la Inspección General de Servicios "*gestionará*" su publicación en el "*Portal Web*" del Gobierno de Cantabria.

Con relación a esta cuestión resulta necesario indicar, en primer lugar, que el concepto "*Portal Web*" no es equivalente a "*Sede Electrónica*". El artículo 2.4 de la orden establece que un "*extracto de la información relativa a las actuaciones administrativas externas incluidas en el IPSC estará disponible, para su acceso por los ciudadanos, en la sede electrónica de la*

*Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria*". De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: "Se entiende por portal de internet el punto de acceso electrónico cuya titularidad corresponda a una Administración Pública, organismo público o que permita el acceso a través de internet a la información publicada y, en su caso, a la sede electrónica correspondiente". Por lo tanto, la Sede Electrónica se encontrará alojada dentro del Portal Web de la administración autonómica, como por otra parte, también se prevé en el proyecto de Decreto por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos, que se menciona en la parte expositiva de la orden proyectada, una copia del cual consta en los archivos de esta Asesoría Jurídica. En su artículo 8 dispone que "El portal web institucional cabecera de la Comunidad Autónoma de Cantabria es el identificado por la URL [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es) y constituye el instrumento integrador del acceso a la información y de los servicios facilitados y prestados por las distintas Consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma, cuyos contenidos se difundan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación". Precisamente, y tal y como indica la propia orden sometida a informe, el proyecto de Decreto prevé que la sede electrónica tendrá un cierto contenido mínimo dentro del cual se encuentran los "Catálogos de procedimientos administrativos servicios disponibles en la sede electrónica" (artículo 10.h).

En consecuencia, se considera que sería más correcto referirse a la publicación en la Sede Electrónica que a la publicación en el Portal Web.

**QUINTA.-** Además, el proyecto de Decreto citado también establece en su artículo 9.6 las responsabilidades por lo que se refiere a la gestión de la Sede Electrónica:

*"6. Su gestión será realizada con arreglo a las siguientes competencias:*

*a) Gestión tecnológica: la gestión tecnológica, administración, seguridad y su mantenimiento evolutivo, adaptativo y correctivo corresponde a la Dirección General competente en materia de administración electrónica.*

*b) Gestión de contenidos y servicios específicos: cada consejería, organismo o entidad de derecho público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá gestionar y ofrecer a los ciudadanos a través de Internet, bajo su responsabilidad, los contenidos y servicios específicos de su ámbito competencial.*

*c) Gestión de contenidos y servicios comunes: la gestión de contenidos y servicios comunes a varias o todas las consejerías corresponde a la Dirección General competente en materia de atención a la ciudadanía.*

*La información y servicios que estos órganos ofrezcan quedarán plenamente integrados dentro de esta sede electrónica, siendo accesibles directamente desde la misma sin pérdida de identidad y homogeneidad corporativa, con independencia de que puedan tener una dirección electrónica diferenciada de acceso para los ciudadanos.*

*Los citados órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria serán responsables de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios hechos públicos a través de Internet”.*

Las funciones que se atribuyen a la Inspección General de Servicios por lo que se refiere al contenido y gestión del Inventario en sí, pueden entenderse integradas dentro de las funciones que le atribuye el artículo 8.0.1 del Decreto 71/2017, de 28 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia y Justicia y se modifican parcialmente las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Presidencia del Gobierno y de la Consejería de Presidencia y Justicia (inspección de la totalidad de los servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, organismos y empresas dependientes, elaboración de propuestas de simplificación de procedimientos y métodos de trabajo, o de realización de estudios, análisis, recomendaciones y propuestas de tipo organizativo), salvo por lo que se refiere a la publicación del contenido en el IPSC en la Sede Electrónica.

No solo el proyecto de Decreto citado atribuye a la Dirección General competente en materia de atención a la ciudadanía funciones en materia de gestión de los contenidos de la Sede electrónica. Actualmente el Decreto 71/2017, de 28 de septiembre, se refiere en su artículo 4 a las competencias en materia de transparencia e información pública de la citada Dirección, a la que corresponde, entre otras, *“la dirección de todas las actuaciones precisas en materia de transparencia institucional e información pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; el impulso e iniciativa en la elaboración de la normativa de desarrollo necesaria en esta materia; la adopción de las medidas dirigidas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales con relación a la transparencia de la actividad administrativa e informativa; el fomento de la mejora y modernización de los canales de acceso a la información pública y participación ciudadana; así como la promoción de plataformas de gobierno abierto con el objeto de impulsar la participación ciudadana en las actuaciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria”* (artículo 4.1.a). En particular, dentro de esta Dirección General le corresponde a la Oficina de Atención a la Ciudadanía ejercer la competencia acerca de: *“la coordinación y mantenimiento de los contenidos de información general del portal institucional en Internet”* (Artículo 4.0.1). Igualmente, la Unidad de Coordinación de Transparencia y Participación Ciudadana, tiene atribuidas funciones de la *“supervisión y gestión de las actuaciones precisas en materia de transparencia institucional, información pública y participación ciudadana de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria”*, así como en materia de *“supervisión de las*

*publicaciones en materia de transparencia institucional, información pública y participación ciudadana, generadas por las unidades de las distintas consejerías”.*

En este sentido, también hay que tener en cuenta que, el artículo 38 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, que entrará en vigor el próximo 29 de diciembre de 2018 (disposición final tercera), también atribuye a la Dirección General competente en materia de atención a la ciudadanía las competencias de diseño, coordinación, evaluación y seguimiento de las políticas de transparencia sin perjuicio de las competencias de las Secretarías Generales en materia de transparencia, aunque dicha Ley no se refiere específicamente a la publicación del contenido del Inventario de Procedimientos en su Título II, dedicado a la publicidad activa.

Por otra parte, también se atribuyen funciones a la Dirección General competente en materia de administración electrónica. En particular en el punto 1.1.4 se le atribuye *“la administración técnica de la aplicación informática IPSC”* además del *“mantenimiento correctivo y evolutivo de la aplicación”* y la realización *“cuando se produzca una modificación de la estructura orgánica del Gobierno de Cantabria, de forma conjunta con la Inspección General de Servicios, una propuesta de alta, baja o reasignación de las actuaciones administrativas y usuarios del IPSC para adaptarlas a la nueva estructura”*. Actualmente, la Dirección General de Organización y Tecnología, en la que se encuentra integrada la Inspección General de Servicios, tiene atribuidas funciones tales como la planificación, supervisión y desarrollo de los medios y actividades adecuados para satisfacer las necesidades de publicación de información en el entorno INET (Internet e Intranet corporativa) de las distintas unidades del Gobierno de Cantabria, así como la ejecución de los planes que al respecto se elaboren; la gestión y dirección del Portal Institucional del Gobierno de Cantabria en Internet y futuras plataformas tecnológicas de difusión masiva de información; la definición, gestión, supervisión e implantación de la taxonomía relacional, procedimientos de publicación y estructuración de la información del Portal Institucional del Gobierno de Cantabria; entre otras.

A la vista de la normativa citada, si bien se consideran correctas las funciones atribuidas a la Inspección General de Servicios y a la Dirección General competente en materia de Administración electrónica, hay que tener en cuenta que la Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía tiene actualmente competencias en materia de contenidos publicados en el portal institucional del Gobierno y se prevé que sea el órgano responsable de la gestión de los contenidos y servicios comunes a las Consejerías que se incluya en la Sede Electrónica, siendo uno de esos servicios la información acerca de los procedimientos y servicios que presta la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, entendiendo que la Inspección General de Servicios no puede gestionar directamente la publicación en la Sede Electrónica de la información del IPSC sin que exista un pronunciamiento previo por parte de esa Dirección General. Por lo tanto, se debe regular en este punto final los trámites que será necesario realizar para la efectiva publicación del Inventario en la Sede Electrónica,

concretando los pronunciamientos que al respecto corresponda realizar tanto a la Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía como a la Dirección General competente en materia de administración electrónica con base en las competencias que tienen atribuidas actualmente, y a la vista de las que se proyecta que tendrán con relación a la gestión tanto técnica como de contenidos de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, a fin de regular de manera completa todo el proceso de gestión del IPSC.

**OCTAVA.-** Como errores formales se indican los siguientes:

1.- La disposición derogatoria única debe llevar título (directriz 37 de las directrices de técnica normativa publicadas mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa).

2.- En el párrafo primero del punto 2 del Anexo II se debe donde pone “*gestiona la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos dependientes*”, debe poner “*gestiona la Administración General y los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma, cuando ejerzan funciones administrativas*”, para hacerlo coincidir con el ámbito de aplicación de la norma (artículo 1.2).

Por lo anterior, se informa desfavorablemente el proyecto de orden remitido a informe.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo superior criterio mejor fundado en Derecho.

Santander, 23 de mayo de 2018

La Asesora Jurídica,

Fdo.: María Fernández Díez.

**VºBº EL JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA**

Fdo.: Jorge Fondevila Antolín.